



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCION DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTION  
EDUCATIVA LOCAL N°003983...2021/ED-SAN IGNACIO.

San Ignacio,

30 DIC. 2021

**Visto;** el Informe de Precalificación N° 01-2021/\_CPPADD-UGEL.SI de fecha 05 de Diciembre del 2021, por el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes CPPADD, ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la Profesora ANA MARIA NIÑO MORALES, Ex - Directora de la IEI N° 144 AAHH 22 DE AGOSTO Distrito y Provincia de San Ignacio - Cajamarca por la presunta infracción disciplinaria: *Ausencias injustificada a su centro de trabajo, perjuicio al estudiante de educación inicial al dejarlo en el baño ensuciada con sus eses, incumpliendo sus deberes como docente de educación inicial.*



Que, la presunta conducta funcional materia de investigación se encuentra regulada en el Artículo 40 inc. "c", concordante con el Artículo 48 inc. "a" de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; que el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios: *a) Principio de Legalidad, b) Principio de Probidad y Ética Pública, c) Principio de mérito y capacidad, d) Principio del derecho laboral*, : Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente ley y su reglamento de conformidad con el Artículo 2 inc. a) de la Ley 29944 y su Reglamento.

Que el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta

un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia . Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc a) de la ley 29444 Ley de la Reforma Magisterial; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de visto la CPPADD de la UGEL San Ignacio, ha recomendado **NO HA LUGAR** instaurar proceso administrativo disciplinario a la Profesora ANA MARIA NIÑO MORALES en su calidad de EX - Directora de la IEI N° 144 "AAHH 22 DE AGOSTO" SAN IGNACIO.



Que la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente *la alocución latina del principio nulla poena sine lege*, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, en las declaraciones de los padres de familia de la IEI 144 "AAHH 22 de AGOSTO" SAN IGNACIO, se tiene la declaración de la señora JUANA RODRIGUEZ HERRERA, madre de la alumna LUANA ABIGAIL NEYRA RODRIGUEZ, la misma que ha manifestado, que es falso que en el año 2018, la Profesora ANA MARIA NIÑO MORALES haya descuidado ni maltratado a su hija, dado que vive muy cerca de la Escuela y a cada momento iba a visitarlo; que había una auxiliar ROSA PINTADO GARCIA, que nunca le informo que su hija se haya ensuciado sus manos con sus eses; que tampoco su hija la ha informado haberse ensuciado sus manos con sus eses.

Que la profesora ANA MARIA NIÑO MORALES a fojas 20 y 21 ha manifestado, que los docentes de la IE Educativo 144 AAHH 22 de Agosto San Ignacio, le cogieron animadversión por controlar que los alimentos de qaliwarma sean consumidos sólo por es estudiantes mas no por los docentes, por esa razón pusieron a los padres de familia en su contra hasta lograr hacerlo renunciar; que dicha declaración es corroborada con la declaración de la señora LUCIA REYES VASQUEZ, la misma que ha manifestado, que era cocinera de la IE;

Que en el año 2017 la Directora era la Profesora DANY ESPERANZA PERALTA PICON, que a cargo de los alimentos de qaliwarma estaba la profesora ANA RAQUEL TANTALEAN, que dicha profesora distribuía los alimentos, es decir le entregaba para ella cocinar y preparar los alimentos para los niños, que dichas alimentos eran enlatados, atun, salmon, pollo enlatado, leche de harina de huevo, menestras, preparábamos , avena con leche , con atun hacíamos guiso, arroz con papas , filete de pollo, arguye que las profesoras le decían que la directora se está llevando los alimentos, pero lo hacían sin pruebas; que en el año 2018, la Directora intento prohibir que las profesoras dejen de consumir los alimentos de qaliwarma, dado que esos alimentos eran para los niños, pero ya no se pudo; que las profesoras se pusieron de acuerdo con los padres de familia hicieron lo posible por sacarlo de la Dirección.



Que la madre de familia JUANA RODRIGUEZ HERRERA dice que la investigada trabajaba bien, era responsable, amiga con las madres de familia, que esta sorprendida que la hayan hecho memoriales cuestionando su trabajo; que se le cuestiona a la investigada que el martes 29 de junio del 2018 no asistió a trabajar, con un memorial de fecha 3 de junio del 2018 ósea 26 días antes, que ocurrieran los hechos, lo que hace invalido

a éste memorial; que el viernes 29 de junio fue feriado “día de San Pedro y San Pablo”, por lo tanto no era laborable; hecho que hace que dicho memorial de fojas 1y 2 sea nulo.

Que los padres de familia y el Comité de APAFA han firmado un memorial de fecha 7 de junio del 2018 , con el cual arguyen que el investigada no habría asistido a su centro de trabajo el *día miércoles 2 de mayo del 2018*; sin embargo, se tiene que a fojas 32 el Director del CAPO II San Ignacio-ESSALUD de fecha 2 de mayo del 2018, ha informado con constancia de atención que la investigada el día 2 de mayo del 2018, fue atendida en dicho nosocomio en consultorio de Medicina de Emergencia, dado que su seguro no era de San Ignacio, era de Jaén; que fue atendida hasta las 9:45 am ; que le dieron descanso medico de una hora y media; que a las 11:00 am se presentó a la IE a continuar trabajando, que durante su ausencia la especialista en educación DANY ESPERANZA PERALTA PICON y han hecho una acta pensando que su persona estaba faltando a su trabajo sin entender que había concurrido a ESSALUD , pese a que su persona había comunicado a la Profesora ROSA PINTADO GARCIA a las 08:00 am que se ha presentado a la IE a trabajar, sin embargo le vino hemorragia vaginal y dio cuenta a la Auxiliarar Rosa PINTADO GARCIA y le encargo sus niños y se fue a ESAALUD hacerse atender.



Que en autos obran declaraciones de madres de familia y de la propia investigada que informan a ésta Comisión de Procesos Administrativos, que las Profesoras habrían manejado a los padres de familia para ponerlos en su contra por no dejarlos consumir los alimentos de qaliwarma, sin embargo los cuestionamientos hechos por los padres de familia, no están amparados con prueba objetiva; por lo que en ese caso opera el principio *in dubio pro administrado*, que crea presunción de inocencia a favor del **administrado**, las sospechas que se tengan deben ser suficientemente graves y concordantes como para destruir la duda; por lo que no siendo así corresponde absolver de responsabilidad administrativa.

## ANTECEDENTES

1. A fojas 1 y 2 corre la Acta extraordinaria con la cual los padres de familia denuncian las presuntas irregularidades cometidas por la Ex Directora investigada.
2. A fojas 3 corre la Acta Extraordinaria de fechas 22 de agosto del 2018.
3. A fojas 4 a 7 corre el Memorial 01-2018 IE N° 144 – Asentamiento Humano 22 de Agosto San Ignacio.

4. Memorando 0190-2018 del 11 de junio 2018 con el cual el Jefe de Personal ha remitido los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos de la Ugel San Ignacio.
5. Carta N° 008-2019 de fecha 05 de agosto del 2019 del Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos.
6. Oficio 005-2019 de fecha 06 de agosto del 2019 del Jefe del Área de Escalafón
7. De fojas 11 a 16 corre el Informe escalafonario, con la cual se advierte que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios.
8. A fojas 17 corre el escrito de fecha 03 de noviembre con el cual la investigada solicita impulso procesal.
9. A fojas 18 y 19 corre la declaración de la señora JUANA RODRIGUEZ HERRERA madre de la alumna LUANA ABIGAIL NEYRA RODRIGUEZ, quien al contestar la pregunta CUARTA ha dicho que la profesora investigada ANA MARIA NIÑO MORALES no ha maltratado descuidado a su hija en la institución educativa, que la declarante vive muy cerca de la escuela a cada rato iba a visitar a su hija, que su hija no se ha ensuciado sus manos con excremento en el baño, dado que la auxiliar ROSA PINTADO GARCIA no la ha informado de estas supuestas faltas, dado que iba a recoger a su hija todos los días, y nunca me dijo que mi hija no se había ensuciado sus manos con excremento, tampoco mi hija me ha dicho que se haya ensuciado sus manos con excremento; que la profesora NIÑO MORALES ha tratado bien a su hija, la ha dado cariño y nunca la ha maltratado de ninguna forma.



10. A fojas 20 y 21 corre la declaración instructiva de la profesora investigada ANA MARIA NIÑO MORALES, la misma que ha manifestado que las profesoras DOMITILA, RAQUEL y la auxiliar PINTADO GARCIA le faltaban el respeto, se burlaban de ella, decían que en su calidad de Directora no sabía programar las actividades de aprendizaje, que no sabía dictar una clase, que no tenía manejo de institución, e inclusive ellas querían dar órdenes a mi persona, que la investigada aduce, que en su gestión ha controlado los alimentos de qaliwarma, para que sean solamente consumidos por los estudiantes mas no por los profesores, arguye haber controlado a los docentes que no lleven los alimentos a sus casas, por esa razón aduce que la han hecho la vida imposible poniéndolo en su contra a los padres de familia, para que redacten memoriales con falsas imputaciones en su contra.

11. A fojas 22 y 23 corre la declaración testimonial de LUCIALA REYES VASQUEZ, quien ha manifestado que era cocinera los años 2017 y 2018, que los alimentos le entregaba la profesora ANA RAQUEL TANTALEAN para cocinar para los estudiantes, las profesoras decían que la profesora se estaba llevando los alimentos, pero lo hacían sin prueba alguna, que en el año 2018 la Directora intento prohibir a las profesoras dejen de consumir alimentos de qaliwarma, dado que los alimentos eran para los niños, pero ya no se pudo, las profesoras se pusieron de acuerdo con los padres de familia e hicieron lo posible por sacarlo.
12. A fojas 24 Y 26 corre el Memorial de fecha 05 de noviembre del 2021, con el cual contradice la imputación, “en el sentido que el 29 de junio del 2018, no habría atendido a la alumna LUANA ABIGAIL NEYRA RODRIGUEZ , ocasionando que se ensucie sus manos con sus heces en el baño”; sin embargo de la revisión del calendario del tiempo el día viernes 29 de junio del 2018 fue feriado no laborable; por lo tanto aduce la investigada que no se le puede imputar dicha falta, porque ese día no hubo clases. Que además, agregan los firmantes del memorial que se le imputa una infracción disciplinaria supuestamente cometida Directora investigada el 29 de junio; sin embargo el memorial el 03 de junio del 2018 26 días antes de que supuestamente sucedan los hechos, tal como es de verse a fojas 2 de autos.
13. A fojas 29 y 31 corre el informe escalafonario en el cual se aprecia que no registra antecedentes disciplinarios.
14. A fojas 34 corre una constancia firmado por el Coordinador de la Junta Vecinal 22 de Agosto SI, indicando que el 22 de agosto del 2018 no la dejaron ingresar a la Directora investigada, verificando que las puertas estaban cerradas.
15. A fojas 36 Y 37 corre la declaración instructiva de la investigada NIÑO MORALES ANA MARIA, la misma que ha manifestado que el día miércoles 2 de mayo del 2018, no ha faltado a sus labores dado que ese día se enfermó por hemorragia vaginal, que llego a su centro de trabajo a las 08:00 am , que le vino la hemorragia vaginal , hecho que comunico a la Auxiliar ROSA PINTADO GARCIA para que se quede en aula con los alumnos, que se fue al SEGURO SOCIAL hacerse inyectar; que ; que fue atendida a las 9:45 am que le dieron descanso de una hora y media, y que luego ha ido a trabajar nuevamente, habiendo llegado a su centro de trabajo a las 11 am, que como ha estado en ESSALUD la especialista en educación DANY



ESPERANZA PERALTA PICON no la ha encontrado en su puesto de trabajo, porque en esa hora ha estado en ESSALUD.

## **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEBER**

### **IMPUTACION:**

*Ausencias injustificada a su centro de trabajo, perjuicio al estudiante de educación inicial al dejarlo en el baño ensuciada con sus heces, incumpliendo los deberes de la docencia de educación inicial y ausencias injustificadas a su centro de trabajo.*

### **TIPIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION**

Artículo 40 inc. "c" de la Ley 29944, concordante con el Art. 48 inc. "a" Ley de la Reforma Magisterial: Falta denominada causar perjuicio a la institución educativa y al estudiante.



### **POSIBLE SANCION A APLICARSE POR LA FALTA COMETIDA**

No estando probada la imputación a la docente investigada, no es posible pronunciarse sobre una posible sanción.

### **MOTIVOS PARA DECIDIR NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, la comisión de una falta administrativa debe estar probada su perpetración; por lo que no siendo así, no es posible imputar la comisión de infracción disciplinaria a la docente investigada.

Que la docente investigada ha presentado el documento sustentatorio de la falta a su centro de trabajo el día 2 de mayo del 2018, expedido por el Director de ESSALUD San Ignacio, corroborando su afirmación de haber estado ausente en horas de la

mañana en su centro de trabajo por hemorragia vaginal, hecho que comunico a la Auxiliar ROSA PINTADO GARCIA, a quien le encargo sus alumnos.

Que la imputación de no haber atendido a la alumna de 5 años LUANA ABIGAIL NEYRA RODRIGUEZ, el 29 de junio del 2018 se ha hecho con memorial carente de pertinencia, utilidad y conducencia, con 26 días de anticipación, esto es el 3 de junio del 2018, habiéndose imaginado hechos a futuro, razón por la cual carece de credibilidad.

### **MEDIOS PROBATORIOS QUE JUSTIFICAN LA DECISION NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO**

1. Acta extraordinaria de fojas 1 a 2 de fecha 3 de junio del 2018 que acredita un hecho futuro a producirse el 29 de junio del 2018, impertinente e inútil para ser considerado como prueba. Que el 29 de junio es feriado no laborable.
2. Declaración de la señora JUANA RODRIGUEZ HERRERA de fojas 18 y 19 que afirma que la investigada ANA MARIA NIÑO MORALES es falso que haya maltratado y descuidado a su hija permitiendo que se ensucie con sus eses en el baño.
3. Declaración instructiva de la investigada ANA MARIA NIÑO MORALES de fojas 20 y 21 que niega los cargos imputados, arguyendo que las falsas imputaciones obedece a la intensión de las docentes de la IE 144 "AAHH 22 de Agosto" por controlar que los alimentos de qaliwarma solamente sean consumidos por los alumnos mas no por los docentes, que los docentes influyeron negativamente en los padres de familia hasta lograr hacerlo renunciar.
4. La declaración de la madre de familia LUCIA REYES VASQUES de fojas 22 y 23 la misma que ha manifestado diciendo que las profesoras ANA RAQUEL, DANI ESPERANZA Y DOMITILA en el año 2018 cuando llego la profesora ANA MARIA NIÑO MORALES como Directora decían que se está llevando los alimentos, pero lo hacían sin prueba alguna, que la Directora NIÑO MORALES en el 2018 intento prohibir a las profesoras que consuman los alimentos de





qaliwarma , dado que esos alimentos eran para los niños, pero ya no se pudo hacer nada las profesoras se pusieron de acuerdo con los padres de familia e hicieron lo posible por sacarlo, que la profesora RAQUEL era la más interesada en querer sacarla dado que en el año 2017 estaba a cargo de qaliwarma; que la profesora ANA MARIA tenía buen trato a los padres de familia, controlaba que los alimentos de qaliwarma sean preparados para los niños mas no para los docentes.

5. Memorial de fecha 29 de octubre del 2018, que acredita que el 29 de octubre del 2018 fue feriado no laborable y que existía discrepancias entre docentes, dado que la directora ANA MARIA NIÑO MORALES controlaba que los docentes no consuman los alimentos de qaliwarma.
6. A fojas 32 corre la Constancia de atención expedida por ESSALUD, la misma que acredita que la investigada fue atendida el 2 de mayo del 2008 por Emergencia en dicho nosocomio, por lo que estando a estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- **NO HA LUGAR A INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la investigada **ANA MARIA NIÑO MORALES**, según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- **ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese a los sujetos procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten signature]*  
**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**

